

de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 967-2019-GM/MM de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la citada Ley, establece que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante la Ordenanza N° 387/MM, se constituye y regulan microzonas de valor urbanístico y ejes de aprovechamiento del potencial de desarrollo urbano en el distrito de Miraflores;

Que, el artículo segundo de la citada ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo establecido en la referida Ordenanza, así como para constituir nuevas Microzonas de Valor Urbanístico y/o para incorporar nuevos predios en las que se encuentran constituidas;

Que, mediante la Ordenanza N° 401/MM, se establecen disposiciones de aplicación a la Ordenanza N° 387/MM que constituye y regula microzonas de valor urbanístico y ejes de aprovechamiento del potencial de desarrollo urbano en el distrito de Miraflores;

Que, las acotadas normas municipales tienen por objeto desarrollar una regulación especial orientada a la conservación y protección de los predios ubicados dentro de las Microzonas de Valor Urbanístico, así como, para todos los bienes culturales inmuebles declarados como tales por el Ministerio de Cultura dentro de la jurisdicción del distrito, donde el otorgamiento de la "Conformidad de la Puesta en Valor", certifica el cumplimiento de los criterios de intervención, restauración y conservación del inmueble detallado en la inspección técnica preliminar;

Que, bajo el marco normativo antes señalado, resulta necesario se emitan precisiones a su regulación para una mejor aplicación de las mismas, referente al estricto cumplimiento de los criterios de intervención, restauración y puesta en valor del inmueble para la obtención de la licencia de edificación y/o conformidad de obra, no debiendo estar supeditado o condicionado el predio receptor, al saneamiento legal del predio materia de conservación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRECISAR lineamientos para la correcta aplicación de lo regulado en el artículo 25° de la Ordenanza N° 401-MM, referente a la implementación del proyecto y conformidad de obra, en el siguiente extremo:

Para todos los casos, cuando se trate de implementación del proyecto aprobado o de acondicionamiento y/o refacción en el inmueble materia de conservación, el solicitante deberá solicitar "la Conformidad de la Puesta en Valor" ante la Subgerencia de Catastro, previo al inicio del trámite de la solicitud de Conformidad de Obra.

La constancia de "Conformidad de la Puesta en Valor", junto a los demás requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para este procedimiento, servirá para que el predio receptor obtenga la conformidad de la obra ejecutada.

Artículo Segundo.- Establecer, que las personas que tengan en trámite procesos de aprobación de anteproyectos en consulta o de otorgamiento de licencias

de obra referidos a inmuebles comprendidos en las Microzonas de Valor Urbanístico y/o declarados como bienes culturales por el Ministerio de Cultura, dentro del distrito, en sus diversas modalidades, podrán acogerse a lo establecido en la presente disposición.

Artículo Tercero.- Precisar, que el presente decreto de alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Encargar, a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1829612-1

Aprueban "Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores" y el "Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores - Ponte en #ModoNiñez"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 337-2019-A/MM**

Miraflores, 20 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO, el Informe N° 135-2019/SGSBS/GDH/MM del 12 de noviembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Memorandum N° 199-2019-GCII/MM de fecha 14 de noviembre de 2019 emitido por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Informe N° 139-2019/SGSBS/GDH/MM del 18 de noviembre de 2019 emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Memorandum N° 574-2019/GDH/MM del 18 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 353-2019-GAJ-MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 19 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; asimismo, el artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que todos somos iguales ante la Ley y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos inhumanos y humillantes;

Que, el numeral 6.4 del artículo 73° y artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establecen que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño, niña y adolescente, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación;

Que, asimismo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica previamente citada, establece respecto de la Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, lo siguiente: “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales del desarrollo”;

Que, con Resolución Legislativa N° 25278, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño; siendo que, el artículo 19° establece que: “1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de ley por el artículo 1° de la Ley N° 30362, se aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021, el cual constituye una política nacional en materia de niñez, infancia y adolescencia, en la medida que establece la agenda a trabajar, a fin de generar condiciones que garanticen el pleno derecho de niñas, niños y adolescentes accediendo a oportunidades, con equidad y sin discriminación, para un desarrollo integral y participativo en su entorno familiar y comunitario; considerándose como principios rectores el Interés Superior del Niño, la Igualdad de Oportunidades de la Niña, Niño y Adolescente como Sujetos de Derechos; la Autodeterminación Progresiva y el Derecho a la Participación y a la Familia, entre otros; por lo que resulta esencial aprobar el antes referido Plan Nacional;

Que, la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, dispone que su interés superior es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga a la niña, niño y adolescente el derecho a que se le considere de manera primordial, en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a las niñas, niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, cuyo objeto es regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 3°-A de la Ley N° 27337 – Código de los Niños y Adolescentes, señala que las niñas, niños y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho

al buen trato, lo que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violenta, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas o cualquier otra persona;

Que, la estrategia “Ponte en #ModoNiñez” es promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene como objetivo posicionar el interés superior de niño como una necesidad en el desarrollo de las actividades de la sociedad civil organizada y no organizada, siendo que a su vez busca generar un compromiso para el desarrollo de espacios públicos que garanticen la protección, la seguridad y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Sensibilizar a la sociedad civil acerca de la niñez y adolescencia como sujeto de derecho;

Que, el Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes de la jurisdicción de Miraflores, tiene como objetivo orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos en el distrito, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración a los derechos de nuestros (as) niñas, niños y adolescentes;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Memorandum N° 574-2019-GDH/MM de fecha 18 de noviembre de 2019, en mérito del Informe N° 139-2019-SGSBS/GDH/MM, de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, solicita aprobar el “Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores” y el “Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores – Ponte en #ModoNiñez”, acorde a la normativa vigente con la finalidad de fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el Distrito de Miraflores;

Que, mediante Memorandum N° 199-2019-GCII/MM de fecha 14 de noviembre de 2019, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, da la conformidad al “Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores y el “Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores – Ponte en #ModoNiñez”, los mismos que ha visado para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 353-2019-GAJ/MM de fecha 19 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar el “Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores” y el “Protocolo de Intervención para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores – Ponte en #ModoNiñez” por los mismos encontrarse acorde a la normatividad vigente sobre el particular;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el “Plan de la Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores”, que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores www.miraflores.gob.pe.

Artículo Segundo.- APROBAR el “Protocolo de Intervención para la protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores – Ponte en #ModoNiñez”, que como anexo forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores www.miraflores.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del “Plan de Implementación de la Estrategia Ponte en #ModoNiñez de la Municipalidad Distrital de Miraflores” y el “Protocolo de Intervención para la Protección de las

niñas, niños y adolescentes en la Jurisdicción de Miraflores - Ponte en #ModoNiñez", a todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Miraflores involucradas en la propuesta, cumplimiento que será evaluado y supervisado por la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1829611-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que prorroga para el 2020 la vigencia de los montos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza N° 191-2017-MDP/C

ORDENANZA N° 231-2019-MDP/C

Pachacámac, 15 de noviembre del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC

VISTOS:

El Informe N° 213-2019-MDP/GR-SGRYR de la Subgerencia de Registro y Recaudación, el Informe N° 403-2019-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica referido al Proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga la vigencia para el periodo 2020 de la: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2018", fijados por la Ordenanza N° 191-2017-MDP/C; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Que, con Ordenanza Municipal N° 210-2018-MDP/C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 diciembre 2018, se prorroga para el 2019 la vigencia de los MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C, QUE REGULA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EJERCICIO 2018, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 490/MML, publicados ambos en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 diciembre 2017.

Que, la Ordenanza Municipal N° 2085-MML, "Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias en el ámbito de la provincia de Lima" publicada en el diario oficial "El Peruano" el 5 de abril de 2018, en la Séptima disposición final referida a la periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente, establece que el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, debiendo, en cuyo caso comunicar al SAT la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo ratificador, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto".

Que, con Informe 213-2019-MDP/GR-SGRYR de la Subgerencia de Registro y Recaudación alcanza el proyecto de ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2020 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C señalando que la Ordenanza Metropolitana N° 2085-MML establece en su séptima disposición final que el Acuerdo Municipal ratificador tendrá una vigencia de 2 ejercicios fiscales adicionales en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación.

Que, con Informe N° 403-2019-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación por el Concejo Municipal del proyecto de ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2020 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa de lectura y aprobación del Acta, la siguiente.

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2020 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA N° 191-2017-MDP/C

Artículo Primero.- PRORROGAR para el 2020, la vigencia de los montos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales, fijados por la Ordenanza N° 191-2017-MDP/C, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 490/MML.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/. 6.80 (SEIS Y 80/100 SOLES). El monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del impuesto predial; tal como lo establece la Ordenanza Municipal N° 191-2017-MDP/C, ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 490/MML.